



ACTA 010/CT2022

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to. Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 48, 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

I.- Que en fecha 01 de agosto de 2022, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio número **041227600001222**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente:

"1. Solicito se me informe si el Estado cuenta con un registro, autorización, permiso o similar para la comercialización de bolsas producidas con materiales reciclados y reciclables, compostables y biodegradables, esto conforme al art. 2 y 8 de la Ley para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligroso del Estado de Campeche. En caso de contar con dicho trámite se me informe:

- a) requisitos*
- b) formato de entrega*
- c) plazo de respuesta*
- d) costos e) vigencia*
- f) si es presencial o en línea*

2. En caso contrario solicito se me informe los datos de contacto (teléfono, correos y nombres) de la dirección, persona o área encargada de lo referente al tema de comercialización de bolsas de plástico y residuos sólidos urbanos.

3. Solicito se me informe si solo es necesario cumplir con lo requisitado en la Ley para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligroso del Estado de Campeche para poder comercializar bolsas producida con materiales 100% reciclado, 100% reciclable, compostables y biodegradables dentro del Estado."

II.- Que como modalidad preferente se entrega la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO.- El particular requiere se le proporcione información con respecto:

"1. Solicito se me informe si el Estado cuenta con un registro, autorización, permiso o similar para la comercialización de bolsas producidas con materiales reciclados y reciclables, compostables y biodegradables, esto conforme al art. 2 y 8 de la Ley para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligroso del Estado de Campeche. En caso de contar con dicho trámite se me informe:

[Firma manuscrita]



ACTA 010/CT2022

- a) requisitos
- b) formato de entrega
- c) plazo de respuesta
- d) costos e) vigencia
- f) si es presencial o en línea

2. En caso contrario solicito se me informe los datos de contacto (teléfono, correos y nombres) de la dirección, persona o área encargada de lo referente al tema de comercialización de bolsas de plástico y residuos solidos urbanos.

3. Solicito se me informe si solo es necesario cumplir con lo requisitado en la Ley para la gestión integral de los residuos solidos urbanos de manejo especial y peligroso del Estado de Campeche para poder comercializar bolsas producida con materiales 100% reciclado, 100% reciclable, compostables y biodegradables dentro del Estado."

TERCERO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

CUARTO.- En atención a la manifestación realizada por la Unidad Administrativa, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:

La información requerida a través de la solicitud con número **041227600001222**, y aludida en el considerando SEGUNDO, , se le informa al solicitante **INCOMPETENCIA** por parte de la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche dentro de los 3 días hábiles a que refiere el **artículo 140** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, toda vez que conforme al Acuerdo de Creación de dicha promotora no tiene las atribuciones y funciones por lo que no genera la información solicitada.

Con base en lo anterior, se considera que el organismo que tiene, pudiera tener, generar o resguardar información relacionada con lo solicitado es la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA (SEMABICCE)**. Se sugiere dirigir su solicitud de información al sujeto obligado antes citado, a través de la plataforma nacional de transparencia, o bien al domicilio de la misma en Av. Maestros Campechanos s/n Sector Multunchac, C.P. 24090, teléfono 981 81 19730 extensión 44604. Por lo antes expuesto, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículo 48 y 49 fracción II de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar al solicitante **incompetencia** por parte de la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche dentro de los 3 días hábiles a que refiere el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, **toda vez que conforme al Acuerdo de Creación de dicha Promotora** no tiene las



ACTA 010/CT2022

atribuciones y funciones por lo que no genera la información solicitada., siendo al parecer dicha información competencia de la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA (SEMABICCE)**. Por lo que se le sugiere dirigir su solicitud de información al sujeto obligado antes citado, para tal efecto pueda presentar su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien al domicilio de la misma en Av. Maestros Campechanos s/n Sector Multunchac, C.P. 24090, teléfono 981 81 19730 extensión 44604.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, tal como quedó en el acuse de la solicitud.

TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo establecen los artículos 147 fracción II y 149 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directo o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta o del vencimiento o del plazo para su notificación.

ASI LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROMOTORA PARA LA CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE , EL 02 DE AGOSTO DE 2022.

LIC. LUIS MANUEL MORENO ORTEGA.
PRESIDENTE

L.C. JOSÉ DE J. VILLARINO MARTÍNEZ
PRIMER VOCAL

C.P. DAVID GARAY AGUILAR
SEGUNDO VOCAL

C.P. HYPATIA EK MOO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA